

Colectivo Comunista



**BORRADOR DE ESTATUTOS
PARA EL PARTIDO COMUNISTA (MARXISTA-LENINISTA)**

BORRADOR DE ESTATUTOS PARA EL PARTIDO COMUNISTA (MARXISTA-LENINISTA)

Introducción

El presente borrador consta de un articulado que ha formado parte del borrador de Estatutos que se debatió inicialmente en la Comisión Permanente del Comité Estatal de Organizaciones Comunistas (CEOC) para su debate previo al Congreso de constitución de lo que fue, posteriormente, el nuevo PCE (m-l). La redacción de aquel borrador corrió a cargo del CC 27-S por lo que, obviamente, nuestro colectivo compartía su contenido, salvo las mejoras que pudieran introducirse en el debate posterior.

En Junio de 2006, la Comisión Estatal del CEOC aprobó un borrador de Estatutos que, a juicio del actual CC 27-S, adolecía de dos características negativas fundamentales:

- 1.- Dejaban supeditado el Comité Central (CC) del futuro partido, en la práctica, al Comité Ejecutivo y al Secretariado, cuando debería ser al contrario.
- 2.- No permitían la suficiente conexión de los militantes de base con los miembros del CC, y viceversa.

Así, la Comisión Estatal no aceptó que figurase en el artículo 6 d) el siguiente párrafo:

“Apelar ante los organismos superiores del Partido sobre las medidas adoptadas por organismos inferiores”.

Tampoco el artículo 6 h), que dice:

“Dar información a cualquier órgano del Partido de nivel superior al del organismo de militancia, o a cualquier miembro de esos órganos superiores”.

Y tampoco el último párrafo del artículo 21:

“El Comité Ejecutivo deberá convocar Pleno extraordinario cuando así lo requieran al menos el 50 por ciento de los miembros del Comité Central, con el Orden del Día que éstos fijen”.

Del borrador que se presentó a la Comisión Estatal del CEOC ya habían sido suprimidos o modificados algunos párrafos del articulado, pero fue la supresión de los anteriores párrafos lo que debilitaba en grado sumo la aplicación práctica del principio del centralismo democrático en que debiera basarse el futuro partido y más en concreto las reglas que hacen referencia a la “subordinación de la minoría a la mayoría” y la “obligatoriedad absoluta de las decisiones de los organismos superiores para los inferiores”.

Lo anterior, sumado a la forma con que la Comisión Permanente del CEOC estaba actuando, que impedía un debate realmente democrático, leninista, determinó definitivamente que los miembros del CC 27-S que continúan en este colectivo abandonaran el CEOC antes del Congreso de Constitución del nuevo PCE (m-l).

Al igual que decíamos para la Línea Política, con este borrador sólo pretendemos contribuir al debate sobre el contenido que han de tener los Estatutos de un futuro PC (m-l).

Julio de 2009

Comisión Permanente del CC 27-S

CAPÍTULO I

De los miembros del Partido

Artículo 1

Es miembro del Partido Comunista (m-l) todo aquél que acepta, aplica y defiende la Línea Política, el Programa y sus Estatutos, actúa en una de sus organizaciones y abona la cuota mensual establecida

Artículo 2

- a) Los que aspiren a ser miembros del Partido, deberán pasar previamente por un período de candidatura fijado por la célula, organismo o comité correspondiente.
- b) Los comités y células del Partido deben prestar particular atención a los candidatos y ayudarles a formarse como militantes.
- c) El candidato tiene los mismos deberes que el militante del Partido. Es obvio que sus derechos son limitados con arreglo a las circunstancias de la organización en que milita. Una vez superado el período de candidatura sus derechos son inalienables sin que intervenga la cuestión de veteranía.

Artículo 3

Toda solicitud de ingreso en el Partido deberá ser individual y ratificada por la célula, organismo o comité correspondiente, una vez transcurrido el período de candidatura previamente fijado en el artículo dos.

Artículo 4

El Comité Ejecutivo puede establecer, en ciertos casos, otros procedimientos de ingreso en el Partido, que han de ser ratificados por el Comité Central.

CAPÍTULO II

De los deberes de los miembros del Partido

Artículo 5

Son deberes del miembro del Partido:

- a) Luchar con disciplina e iniciativa propia por la defensa y por llevar a la práctica la Línea Política y el Programa del Partido y realizar concienzudamente las tareas que

- le sean encomendadas en su organismo de militancia.
- b) Observar la disciplina partidaria y velar por el funcionamiento del Partido en base al centralismo democrático, particularmente en lo que se refiere a la dirección colectiva, al nivel que le corresponda.
 - c) Preservar la cohesión y la unidad de acción del Partido y luchar activamente contra toda tendencia fraccional, liquidadora y cantonalista.
 - d) Esforzarse por estudiar, dominar y aplicar la teoría marxista-leninista, elevar continuamente el propio nivel ideológico, combatir la influencia de la ideología burguesa y contribuir a la formación de sus camaradas.
 - e) Esforzarse en la medida de sus posibilidades con espíritu de superación por sostener económicamente al Partido, tanto con la cotización mensual como recabando la ayuda económica de las amplias masas.
 - f) Ampliar y robustecer los lazos entre el Partido y las masas difundiendo la política del Partido, colocándose en la vanguardia de sus luchas y transmitiendo al Partido sus pareceres y aspiraciones.
 - g) Esforzarse por atraer y reclutar para el Partido a los obreros conscientes y avanzados de la ciudad y del campo y a los luchadores revolucionarios pertenecientes a otras clases que hagan suya la conciencia de clase proletaria.
 - h) No ocultar la verdad ante el Partido y guardar los secretos del mismo que son inviolables. Prestar las informaciones que le sean pedidas por el Partido.
 - i) Mantener una alta vigilancia revolucionaria, tratar de impedir la penetración del enemigo de clase en sus filas y no revelar la información interna que pueda comprometer la actividad y el correcto funcionamiento de sus organismos y camaradas.
 - j) Criticar los errores que se cometen en el trabajo del Partido, reconocer y corregir sus propios errores, luchar contra las tendencias negativas como el autoritarismo, el liberalismo, el servilismo y otras.

CAPÍTULO III

De los derechos de los miembros del Partido

Artículo 6

Son derechos del miembro del Partido:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de responsabilidad del Partido.
- b) Participar con su opinión y voto en las decisiones de los organismos del Partido a

los que pertenezca.

- c) Discutir libremente en las reuniones del Partido las cuestiones de la política y la actividad práctica de éste.
- d) Dirigir preguntas y respuestas a cualquier organismo del Partido, respetando en todo momento los cauces orgánicos. Apelar ante los organismos superiores del Partido sobre las medidas adoptadas por organismos inferiores.
- e) Ser consultado siempre que se trate de decidir el trabajo partidario que se le va a encomendar.
- f) Tener la posibilidad de explicar su conducta si se discute la necesidad de ser sancionado.
- g) Criticar en las reuniones del Partido a los camaradas con quienes tenga contacto orgánico, así como también a cualquier organismo del Partido. Queda excluido formular críticas a espaldas de un camarada cuando es posible hacerlo en presencia de éste, así como hacer críticas fuera de los cauces orgánicos del Partido.
- h) Dar información a cualquier órgano del Partido de nivel superior al del organismo de militancia, o a cualquier miembro de esos órganos superiores.

CAPÍTULO IV

De la estructura organizativa del Partido

Artículo 7

El principio rector de la estructura organizativa del Partido es el centralismo democrático, que significa:

- a) Carácter electivo de los organismos del Partido. En las condiciones actuales son elegidos el Comité Central, el Comité Ejecutivo y el Secretariado del Comité Central. Para los demás comités y organismos de dirección del Partido se establecen criterios que combinan la elección desde abajo con el nombramiento de arriba abajo de acuerdo con las situaciones concretas.
- b) Supeditación de la minoría a la mayoría. Esto significa que en caso de desacuerdo sobre cualquier cuestión, orientación o instrucción, la minoría se somete a la mayoría, lo que no excluye el derecho de volver a plantear, en otro momento, su desacuerdo con la decisión u orientación adoptada.
- c) Ser intransigente y exigir la aplicación de la dirección colectiva y la responsabilidad individual que son inseparables a todos los niveles.
- d) Obligación absoluta de las decisiones de los órganos superiores para los

inferiores.

Artículo 8

Todas las organizaciones del Partido tienen el deber y el derecho de desplegar la máxima iniciativa en la aplicación de las tareas generales del Partido y las decisiones de los órganos superiores.

Artículo 9

El principio que rige la labor del Partido es el de la dirección colectiva vinculada a la responsabilidad personal. Salvo en casos de urgencia o fuerza mayor las decisiones importantes a todos los niveles deben ser decididas por los órganos colectivos del Partido y nunca por sus miembros individuales, independientemente de sus méritos y del puesto que ocupen. Estas decisiones deberán ser consultadas con el organismo inmediatamente superior salvo en casos de urgencia o fuerza mayor.

Artículo 10

Los organismos dirigentes del Partido tienen una responsabilidad especial en lo que concierne a la necesidad de asegurar la democracia interna del Partido. A este fin, deberán estimular el despliegue de la crítica y la autocrítica y sancionar rigurosamente todo intento de amordazar la crítica. Deberán consultar regularmente a las organizaciones del Partido, estar al tanto de las opiniones de los militantes de base del Partido, para aplicar con todo rigor el principio de la supeditación de la minoría a la mayoría.

Artículo 11

Los organismos dirigentes del Partido deberán convocar periódicamente (siempre que las condiciones lo permitan) reuniones de carácter ampliado de los comités de célula, comarca, etc., en las que participen directamente los camaradas bajo su dirección y en las que éstos expongan sus opiniones y puntos de vista sobre todas las cuestiones importantes, incluidas las relativas a la dirección y funcionamiento del organismo del que dependen.

Artículo 12

La Juventud Comunista (marxista-leninista) es la organización juvenil del Partido. Tiene un carácter especial definido en sus propios Estatutos. Los comités del Partido a todos los niveles deben responsabilizarse del desarrollo, fortalecimiento y funcionamiento propio de las organizaciones de la JC (m-l) a su nivel correspondiente y garantizar su dirección política e ideológica.

Artículo 13

Los organismos dirigentes del Partido deben llevar a cabo una justa política de formación y selección de cuadros conforme a los siguientes criterios:

- Fidelidad a la causa de la revolución, a los principios del marxismo-leninismo y al Partido.
- Capacidad para aplicar con iniciativa propia la Línea Política, el Programa y la táctica del Partido.
- Abnegación, combatividad y honradez revolucionaria; sentido de la disciplina militante.
- Estrecha vinculación con las masas, autoridad ganada entre ellas, capacidad para dirigir las y organizarlas, lo que conlleva conocer su estado de ánimo, sus problemas y defender sus intereses inmediatos y revolucionarios.
- Capacidad para apoyarse en sus propias fuerzas en toda circunstancia; aptitudes y deseos de superarse continuamente.
- Firmeza de carácter, valor, tenacidad y voluntad para llevar a la práctica las tareas y decisiones adoptadas por el Partido y para obrar siempre de manera consecuente.

Artículo 14

Los comités del Partido en las regiones y nacionalidades consultarán con el Comité Ejecutivo antes de proceder a la designación o cambios de la composición del Comité.

El responsable político de los comités regionales y de nacionalidad tiene como principal misión dirigir, orientar y controlar. Él es el enlace directo con el Comité Ejecutivo; a través de él se transmiten regularmente las orientaciones sobre todas las tareas y frentes, cuestiones políticas, etc.

El responsable político tiene la responsabilidad de mantener informado al Comité Ejecutivo, de forma regular y permanente, de la marcha de su organización en todos sus aspectos. Su responsabilidad individual, que no ha de anteponerse a la responsabilidad colectiva, es permanente.

CAPÍTULO V

De los organismos superiores del Partido

Artículo 15

Los organismos superiores del Partido son: el Congreso, el Comité Central, el Comité Ejecutivo y el Secretariado del Comité Central.

Artículo 16

El organismo supremo del Partido Comunista (m-l) es el Congreso. Los Congresos son convocados por el Comité Central. La periodicidad de los Congresos será fijada con arreglo a las necesidades y posibilidades existentes, no pudiendo transcurrir entre uno y otro Congreso más de cinco años, salvo circunstancias extraordinarias.

El Comité Central está obligado a convocar Congreso extraordinario cuando por cualquier circunstancia, su número quede reducido a menos del 60 por ciento del inicial o cuando lo pidan el 50 por ciento o más de los miembros del Partido.

Artículo 17

Las normas de representación en el Congreso son establecidas por el Comité Central, de acuerdo con los Comités del Partido en las nacionalidades y regiones. El Comité Central establecerá, también, las normas de organización del debate en el Congreso.

Al mismo tiempo cada célula debe dar su opinión sobre los delegados que a juicio suyo son representativos del mismo y transmitir la misma al comité respectivo para que éste la examine y presente al Comité Ejecutivo. Todas las organizaciones regionales y de nacionalidad deberán estar representadas en el Congreso. Los delegados al Congreso deberán ser portavoces de las opiniones y propuestas de la base del Partido y de las masas.

Artículo 18

Se establece un período precongresual mínimo de seis meses para los Congresos ordinarios y de dos meses para los extraordinarios. Durante este período, y hasta un mes antes del Congreso, todos los miembros y organizaciones del Partido podrán dar a conocer al resto sus propuestas, puntos de vista, observaciones, etc., incluido el Informe del Comité Central.

Artículo 19

El Congreso discute el Informe del Comité Central sobre la actividad realizada, determina la Línea Política, el Programa y los Estatutos del Partido; establece las directrices generales de la labor a realizar por el Partido, elige al Comité Central y ratifica al Comité Ejecutivo, al Secretariado y al Primer Secretario.

Artículo 20

En los intervalos de los Congresos, el Comité Central aplica y adapta a las condiciones específicas las resoluciones del último Congreso ordinario y de los extraordinarios celebrados con posterioridad.

El Comité Central puede convocar Congresos extraordinarios, así como Conferencias del Partido a niveles estatales, de región, nacionalidad o rama de trabajo.

Las Conferencias tienen un carácter consultivo y de discusión, pero no son órganos de dirección.

Artículo 21

El Comité Central celebrará reuniones ordinarias cada seis meses, considerándose como tales a las que asistan tres cuartas partes de sus miembros en activo. A las reuniones plenarias deberán asistir todos los miembros del mismo, salvo causas justificadas.

Los Plenos del Comité Central deberán ser convocados por el Comité Ejecutivo y contar con la presencia de al menos tres cuartas partes de los miembros de dicho Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá convocar Plenos extraordinarios cuando las circunstancias lo exijan, o a requerimiento de tres cuartas partes de los miembros en activo del mismo.

El Comité Ejecutivo deberá convocar Pleno extraordinario cuando así lo requieran al menos el 50 por ciento de los miembros del Comité Central, con el Orden del Día que éstos fijen.

Artículo 22

Cualquier miembro del El Comité Central podrá pedir información a cualquier miembro u órgano del Partido, respecto a la situación y actividad de aquellos órganos y de sus miembros.

Artículo 23

El Comité Central elige al Comité Ejecutivo del Partido. El Comité Ejecutivo del Partido está encargado redirigir la labor de las organizaciones del Partido en los períodos comprendidos entre los Plenos, selecciona y distribuye los cuadros dirigentes y puede crear nuevos organismos del Partido. El Comité Ejecutivo encarna la autoridad del Comité Central y puede tomar decisiones sobre las tareas encomendadas al Comité Central, a excepción de las comprendidas en el Artículo 34, apartado a).

Cuando las circunstancias lo exijan, el Comité Ejecutivo podrá cooptar para ese organismo a miembros con carácter suplente hasta que el Comité Central rectifique o ratifique en cuyo caso pasarán a ser efectivos.

Artículo 24

El Comité Ejecutivo elige entre sus miembros al Secretariado del Comité Central, que ha de ser ratificado por el Pleno del Comité Central en primer lugar y luego por el Congreso.

El Secretariado del Comité Central es el órgano de dirección permanente superior del Partido, encargado de asegurar las decisiones de los Plenos del Comité Central y del Comité Ejecutivo.

Cuando las circunstancias lo exijan el Comité Ejecutivo puede cooptar a alguno de sus

miembros, con carácter de suplencia, para el Secretariado. Esta medida ha de ser ratificada por el Comité Central.

Artículo 25

El Secretariado del Comité Central tiene entre otras atribuciones (siempre que sea posible, en consulta con el Comité Ejecutivo) las de:

- a) Dirigir y orientar el órgano central del Partido –a cuyo Comité de Redacción designa- y demás publicaciones centrales e internacionalistas del Partido.
- b) Representar al Partido en las relaciones con los partidos hermanos y demás actividades internacionales, pudiendo designar para ello a los camaradas pertinentes.
- c) Organizar y administrar los bienes y fondos económicos del Partido.
- d) Convocar con regularidad las reuniones del Comité Ejecutivo. Tanto a las reuniones del Comité Ejecutivo como a las del Comité Central deberá asistir la mayoría de los miembros del Secretariado.

Artículo 26

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Secretariado del Comité Central, elige un Primer Secretario que deberá ser ratificado en primer lugar por el Comité Central y luego por el Congreso del Partido.

El Primer Secretario del Comité Central desempeñará sus funciones representativas del Partido en el marco del centralismo democrático y del principio de la dirección colectiva.

CAPÍTULO VI

De las organizaciones del Partido

Artículo 27

Siguiendo los principios organizativos generales, las organizaciones del Partido son establecidas con arreglo a las condiciones concretas y a las necesidades del desarrollo del Partido. La célula es la organización de base del Partido. La célula se constituye en los lugares de estudio o trabajo. Los miembros del Partido que no puedan ser encuadrados en una célula de lugar de estudio o trabajo se encuadrarán en células de lugar de residencia, de militancia sindical o frente de masas.

Artículo 28

El órgano dirigente de la célula es el comité de célula. Si la célula tiene un número reducido de miembros, no se designará comité de célula, sino un responsable.

La célula no se puede constituir con menos de tres miembros. En casos particulares, con carácter transitorio y limitado, se pueden hacer excepciones.

Como norma general todas las células y comités del Partido han de contar con un responsable político.

Artículo 29

La célula es el yunque donde se forjan y templan los comunistas, donde aprenden a aplicar con iniciativa la Política del Partido y a conocerla a fondo, donde se educan en el, trabajo colectivo, en el centralismo democrático. Las células asumen responsabilidades tanto ante los organismos superiores del Partido como ante las masas obreras de la fábrica, tajo o centro de trabajo donde se constituyen ya que es a través del trabajo diario de las células como las masas conocen al Partido, le dan su confianza y le siguen en la lucha.

Aparte de las tareas generales de las organizaciones del Partido, la labor específica de las células consiste en:

- Aplicar con iniciativa y audacia la política del Partido en todos los sectores de masas del lugar en que se desenvuelven.
- Estudiar y difundir los materiales centrales del Partido.
- Realizar una amplia agitación y propaganda y una labor sistemática de reclutamiento entre las masas.
- Combatir el revisionismo, la socialdemocracia y el oportunismo de todo tipo y color. Difundir la ideología del marxismo-leninismo y promover su estudio en el seno del Partido y entre las masas teniendo en cuenta los problemas y necesidades concretas en función de las batallas ideológicas que se estén librando en cada momento y lugar.
- Recoger las cuotas del Partido y organizar la ayuda económica de las masas.
- Orientar el trabajo de los miembros del Partido dentro de las organizaciones de masas. En las actuales circunstancias, los militantes del Partido tienen la obligación (salvo casos muy concretos) de sindicarse, o afiliarse a organizaciones de masas.
- Organizar, unir y movilizar a la clase obrera y los distintos sectores den defensa de sus intereses.

Artículo 30

Los comités del Partido pueden formar activos del Partido. Estos son comisiones o grupos de trabajo compuestos por militantes del Partido que actúan bajo la dirección del Comité correspondiente, en un mismo frente u organización de masas y cuya misión es aplicar en ellos la política y la ideología del Partido.

Los activos militantes se pueden crear en el seno de la JC (m-l) de España con el objeto de garantizar la dirección política del Partido, coordinar actividades y las tareas de ambos, educar a la juventud en el espíritu del marxismo-leninismo, forjando nuevos militantes para el Partido.

Los activos se pueden crear en sindicatos y otras organizaciones de masas y frentes de trabajo en los que actúa el Partido. Estos activos no sustituyen a las células en las que militan sus componentes. Los activos tienen un carácter coyuntural y tienen como misión el impulsar y aplicar la política del Partido en las organizaciones de masas o frentes de trabajo, atraerse y reclutar allí para el Partido, combatir las posiciones y elementos oportunistas, ligándose y organizando a las bases y crear nuevas células en los lugares o centros de trabajo.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Artículo 31

Si un miembro del Partido infringe los Estatutos, deberá ser sancionado con arreglo a la gravedad de la infracción cometida. Toda sanción será individual. Las sanciones podrán ser:

- Amonestación.
- Destitución.
- Inhabilitación para ocupar cargos dirigentes durante un período determinado.
- Suspensión temporal de su condición de miembro del Partido; separación durante un período determinado o limitado de tiempo de la organización del Partido.
- Expulsión.

Artículo 32

La amonestación puede ser decidida por todo organismo del Partido respecto a cualquiera de sus miembros, así como con los militantes que trabajan bajo su dirección, informando sobre el caso al organismo superior.

Artículo 33

A un miembro del Partido sólo le puede destituir, inhabilitar para ocupar cargos dirigentes, suspender temporalmente su condición de miembro del Partido o separar durante un período determinado o ilimitado de tiempo de la organización, un organismo dirigente al que pertenezca o bajo cuya dirección trabaje, previo un serio estudio e investigación con el fin de determinar la justeza de la sanción propuesta y previa consulta con el Comité Ejecutivo del

Partido.

Será motivo de suspensión temporal de la condición de miembro del Partido el no abonar la cotización durante tres meses consecutivos sin causa justificada.

A un miembro de un Comité Regional o de Nacionalidad sólo lo puede destituir, inhabilitar para ocupar cargos dirigentes, suspender temporalmente su condición de miembro del Partido, separar durante un período determinado o limitado de tiempo de la organización, el comité correspondiente, medida que ha de ser ratificada o rectificada por el comité Ejecutivo.

Artículo 34

- a) A un miembro del Comité Central sólo le puede destituir, inhabilitar para ocupar cargos directivos durante un período determinado, suspender temporalmente de su condición de miembro del Partido, separar durante un período determinado o ilimitado de tiempo de la organización, o expulsar del mismo, el Pleno de Comité Central. Esta decisión ha de darse a conocer, de forma inmediata, a todos los miembros del Partido y deberá ser ratificada por el Congreso. El sancionado podrá dirigirse a cualquier miembro u órgano del Partido apelando en su defensa. Si más del 50% de los miembros del Partido se manifestasen favorables a la anulación o disminución de la sanción, el Pleno del Comité Central deberá actuar en consecuencia.
- b) Si un miembro del Comité Central incurre en falta grave, le puede suspender el Comité Ejecutivo. Esta suspensión ha de darse a conocer, de forma inmediata, a todos los miembros del Comité Central cuyo Pleno la ratificará o rectificará. El sancionado podrá dirigirse a los restantes miembros del Comité Central apelando en su defensa, desde el mismo momento en que el Comité Ejecutivo le suspenda.
- c) A cualquier miembro del Comité Ejecutivo o del Secretariado le puede suspender el Secretariado del Comité Central o el Pleno del Comité Ejecutivo. Esta suspensión ha de darse a conocer, de forma inmediata, a todos los miembros del Comité Central. La decisión del Secretariado deberá ser ratificada o rectificada por el Pleno del Comité Ejecutivo y la ratificación de éste, si así fuera, por el Pleno del Comité Central. El sancionado podrá dirigirse en todo momento a los restantes miembros del Comité Central apelando en su defensa.
- d) El Primer Secretario sólo puede ser suspendido de su responsabilidad por el Pleno del Comité Central. La medida deberá ser ratificada o rectificada en un Congreso Extraordinario que se celebrará en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la decisión del Comité Central.
- e) La suspensión de un miembro del Secretariado, del Comité Ejecutivo o del Comité Central por parte del Pleno del Comité Central deberá ser dada a conocer, de forma

inmediata, a todos los miembros y organizaciones del Partido. El sancionado podrá dirigirse a cualquier miembro u organización del Partido apelando en su defensa. Si más del 50% de los miembros del Partido se manifestasen favorables a la anulación de la sanción, el Pleno del Comité Central deberá actuar en consecuencia, reponiendo en su cargo al suspendido.

Artículo 35

La expulsión es la sanción máxima que se aplica exclusivamente a quienes se comportan como enemigos del Partido o de las masas y por tanto no merecen el título de militante comunista. El expulsado del Partido puede apelar ante los órganos superiores. Toda propuesta de expulsión debe ser ratificada por el Comité Central y entre Pleno y Pleno del Comité Central, por el Comité Ejecutivo, el cuál dará cuenta al Comité Central.